BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2444 | **Buenos Aires, Sábado 9 de Noviembre de 1901** | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Mandando iniciar juicio contra don Bruno Quintana (hijo).

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría General, que procede instaurar contra el ex Proveedor del Ejército don Bruno Quintana (hijo), el juicio ejecutivo de reingreso por la cantidad de ($ 2.376,99 m/n) dos mil trescientos setenta y seis pesos noventa y nueve centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda por importe de racionamiento indebidamente percibido é intereses devengados desde el 16 de Diciembre de 1893,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital á sus efectos; debiendo previamente tomarse nota en el libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital apelado por el empleado Vergés.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.

Visto lo actuado con motivo de la apelación deducida por el empleado señor Juan R. Vergés del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, corriente á fs. 23, y teniendo en consideración que si bien las Ordenanzas de Aduana penan con comiso el hecho de venir un bulto que no consta en el manifiesto del buque, las pruebas acumuladas demuestran que en el caso del vapor Orissa, se trata de un error, por que, razones de equidad, militan en favor del fallo recurrido,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo en todas sus partes, sin por ello sentar precedente, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Derogando el Art. 8º del Decreto de 28 de Diciembre de 1898, reglamentario de las leyes sobre jubilación Nos. 2219 y 3744.

El señor Carlos Facio, Celador de la Penitenciaría Nacional, se presentó al Ministerio de Justicia solicitando su jubilación en el puesto mencionado, alegando en su favor los años que había servido en el Ejército desde 1865 hasta 1883, en que fué dado de baja, habiendo ingresado en 1891 como Guardián en la Penitenciaría Nacional.

El Departamento Nacional de Higiene manifestó al respecto, que el peticionante no padecía de enfermedad que le impidiera continuar desempeñando su puesto.

El Estado Mayor General del Ejército informó á su vez, que el recurrente había prestado servicios en el Ejército por espacio de 30 años 4 meses y 9 días.

Pasado el expediente á la Contaduría General manifestó, que el señor Facio había comprobado haber prestado solamente 9 años y 4 meses de servicios como empleado de la Penitenciaría Nacional y que, como según la Ley Nº. 3744 se exigian 35 años de servicios para tener derecho á sus beneficios, no resultando justificada la imposibilidad física, no debía hacerse lugar á la jubilación que se solicitaba. Que en cuanto á los servicios militares, «no los tomaba en consideración por cuanto el Decreto reglamentario de la Ley Nº. 3744, dispone que dichos servicios sólo serán tomados en cuenta, en los casos en que no hubiese transcurrido más de un año entre la baja del Ejército y el ingreso á una Repartición civil, circunstancia esta que no ocurre en el presente caso, pues el recurrente tomó servicio en la Penitenciaría Nacional á los ocho años de haber sido dado de baja del servicio de armas».

Pasado el expediente al señor Procurador del Tesoro, este funcionario dictaminó así:

Excmo. Señor:

Por lo qué resulta de estos antecedentes y los fundamentos legales expuestos por la Contaduría General en su precedente informe, soy de opinión que V. E. no debe acceder á la solicitud de jubilación del recurrente, señor Carlos Facio.—Buenos Aires, Junio 26 de 1900.—GUILLERMO TORRES.

El Ministerio resolvió que el peticionante comprobase la edad, verificado lo cual, reiteró con fecha 26 de Agosto de 1901 su pedido de jubilación, fundándose en que, aún desestimando sus servicios militares, había cumplido ya sus diez años de servicios como empleado civil.

En esta nueva solicitud, recayó la siguiente resolución:

Buenos Aires, Octubre 4 de 1901.

Habiendo completado el peticionante, en el tiempo transcurrido desde su primera gestión, el número de años de servicios civiles que la ley exige como minimum para que proceda la computación de los militares, y siendo conveniente oir la opinión del señor Procurador General de la Nación, respecto de la interrupción habida entre unos y otros servicios á los efectos de su acumulación, objetada por la Contaduría General en su informe de fs 16, pase á dicho funcionario para que se sirva dictaminar.

SERÚ.

Excmo. Señor:

Refiriéndome á la acumulación de los servicios militares del señor Facio á los efectos de su jubilación, pienso que esa acumulación procede con arreglo á derecho.

La Ley General de Jubilaciones Nº. 2219, prescribe textualmente en su artículo 9º «que cuando un empleado civil hubiese también prestado servicios militares, le serán contados éstos, siempre que los servicios civiles excediesen de diez años».

Ni en ese artículo ni en ningún otro de la citada ley, se fija ó determina otro requisito para la acumulación. Y cuando ni esa ley ni la reformativa de algunos de sus artículos Nº. 3744, han establecido el requisito de continuación sin interrupción, entre los empleos civiles y militares, no es dado exigirlo, contrariando la expresión de la ley y perjudicando derechos adquiridos con sujeción á sus disposiciones.

Es exacto que el Artículo 8º del Decreto reglamentario de la Ley de Jubilaciones de 28 de Diciembre de 1898, declara que los servicios militares á que se refiere el Art. 9º de la precitada Ley Nº. 2219, sólo serán computados para la jubilación, en el caso en que el militar hubiese estado en servicio al tiempo de ser nombrado empleado civil.

Esta declaración respecto de una ley sancionada en 1887 y que ha sido aplicada en la prática de once años, con la amplitud de sus términos ilimitados; esta declaración á raiz de la Ley 3744, sancionada para modificar la 2219 y que ha dejado intacto el Art. 9º en cuestión, no creo que

constitucionalmente haya podido restringirse en su mandato, por disposición reglamentaria de un decreto gubernativo.

Si es una verdad innegada que según el Código fundamental, al Congreso incumbe la sanción de las leyes, y al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos necesarios *para su ejecución*, cuidando según el Art. 86 Inciso 2°, de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, la declaración del Art. 8° del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1898, debe quedar insubsistente, en cuanto á las limitaciones no establecidas en la ley.

Por ello opino: que procede, con sujeción á las prescripciones de la Ley N°. 2219 de preferente aplicación, la acumulación de los servicios militares, á los civiles que ha comprobado haber prestado el recurrente. —Octubre 11 de 1901.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1901.

Visto este expediente iniciado por el Celador de la Penitenciaría Nacional don Carlos Facio, para obtener su jubilación; habiendo acreditado éste más de diez años de servicios civiles y acogídose á la disposición del Art. 9° de la Ley N°. 2219 invocando los servicios militares que también ha prestado; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación respecto de la acumulación de los servicios del recurrente en la Administración y en el Ejército; objetada por el señor Procurador del Tesoro y Contaduría General en razón de haber transcurrido más de un año desde la fecha en que aquél abandonó el servicio, para ingresar á una Repartición civil, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 9° de la Ley N°. 2219 establece las condiciones con arreglo á las cuales gozarán de los beneficios acordados por dicha ley, los empleados civiles que hubieran prestado sus servicios militares no remunerados por pensión de retiro, sin tener en cuenta para la acumulación de los servicios de una y otra naturaleza, la interrupción que pueda haber mediado entre anbos;

Que reformada la Ley N°. 2219 por la N°. 3744, ha quedado subsistente la disposición del Art. 9° de la primera en los términos de su redacción originaria, no obstante las excepciones reglamentarias sancionadas en la segunda, por lo que, los benficios que acuerda el citado Art. 9° no pueden estar supeditados á otras condiciones que las que expresamente enumera,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el Artículo 8° del Decreto de 28 de Diciembre de 1898, reglamentario de las leyes sobre jubilación N°s. 2219 y 3744.

Art. 2° Pase este expediente á la Contaduría General para que practique el cómputo de los servicios prestados por el recurrente á los efectos de su jubilación, con sujeción al Artículo 9° de la Ley N°. 2219 y demás que le sean aplicables.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—JUAN E. SERÚ.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

———

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que termina el 2-11-1901	Semana que termina el 3-11-1900	Aumento
Pasajeros	3.034 49	1.984 46	
Encomiendas y exceso de equipajes	276 26	236 38	
Cargas	18.123 69	16.092 72	
Telegramas	91 80	81 98	
Varios	11	93 20	
Total...$ m/n..	21.526 35	18.488 74	3.037 61

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
43 semanas 5 días hasta el 2-11-1901	$ m/n. 1.183.406 69
" " 6 " " " 3-11-1900	" " 972.683 26
Aumento	210.723 43

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Disminución
100 $ oro ... $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.172 —	6.870 —	302 —	
Entrada por kilómetro de tren $..	3 00	2 69	0.31	
Kilómetros de línea en explotación.	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de línea $..	64 07	54 38	9 69	

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

E. Díaz
Administrador General

H. M. Hoskins
Contador

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 31 DE OCTUBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 31-10/1901	Semana que terminó el 31/10/1900	Aumento	Disminución
A Pasajeros	6.567 04	5.557 01		
B C Equipajes y encomiendas	279 81	317 83		
D Cargas	36.981 20	35.230 17		
F Telégrafo	264 86	158 38		
F G H I J Varios	98 30	10 60		
Total........ $ m/n	44.191 21	41.273 99	2.917 22	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
43 semanas 3 días hasta el 31-10-1901	$ m/n 2.451.894 00
" " 3 " " " 31-10-1900	" " 1.946.671 41
Aumento	$ m/n 505.222 59

Suma anterior	$ m/n	2.407.702 79
" de la semana	" "	44.191 21
Total	$ m/n	2.451.894 00

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1900	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	20.538 —	16.797 —	3.741 —	
Entrada por kilómetro de trenes $	2 15	2 46	12	0 31
Kilómetros de línea en explotación.	1.098 —	1.086 —	2 24	
Entrada por kilómetro de línea. $	40 25	38 01		

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

L. Rapelli
Administrador

R. E. Guzmán,
Contador

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 222

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1901.

HONORES CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DE UNA ESTATUA DEL GENERAL DON DOMINGO F. SARMIENTO EN SAN JUAN—NOMBRANDO UNA COMISIÓN PARA LA REVISACIÓN DEL REGLAMENTO DE TIRO—PASE—ACLARACIÓN Á LA RESOLUCIÓN SOBRE LICENCIA Á LOS CONSCRIPTOS ESTUDIANTES—LICENCIAS.

Capital Federal, Noviembre 6 de 1901.—Dibiendo inaugurase el dia 10 del corriente, en la Ciudad de San Juan, la estatua del gran estadista argentino y General del Ejército don Domingo Faustino Sarmiento, y siendo un deber del Ejército rendir homenaje justiciero al digno General y eminente hombre público.—El Ministro de Guerra—Resuelve:—1º Nómbrase una Comisión presidida por el señor Coronel de Artillería don Carlos D. Sarmiento é integrada por los señores Tenientes Coroneles don Francisco Vila y don José María Castro y Mayores don Raymundo Baigorria y don Balbin Díaz, para que representen al Ejército en el acto de la inauguración del monumento.—2º El Batallón 4 de Infantería de línea se trasladará de su Campamento á la Ciudad de San Juan, para rendir los honores militares correspondientes.—3º Comuníquese.—RICCHERI.

Capital Federal, Noviembre 5 de 1901.—Habiendo comunicado á este Ministerio los S. S. Jefes de los Cuerpos, que en la práctica se han notado deficiencias en la aplicación del Reglamento de Tiro, las que han sido corroboradas por el señor Inspector del arma de Infantería, y que es, por consiguiente, necesario corregir.—El Ministro de Guerra.—Dispone:—1º Nómbrase una Comisión presidida por el señor Coronel don Carlos D. Sarmiento, Director de la Escuela de Tiro y los S. S. Tenientes Coroneles don Eusebio Ezpeleta, don Alberto Von Sydow y don Francisco Verdier, como miembros de ella, para que procedan á la revisión del Reglamento de Tiro en vigencia y proponga las modificaciones que sean necesarias, debiendo expedirse en todo el corriente mes.—2º Comuníquese.—RICCHERI.

Por resolución superior de fecha 1º del corriente, se ha dispuesto que el Teniente Coronel don Enrique Rostagno de la Plana Mayor Activa, pase á prestar sus servicios á la Secretaría de S. E. el señor Presidente de la República.

La licencia de un mes, que por resolución de fecha 5 del corriente, registrada en el Nº. 220 de este Boletín, se manda dar á los conscriptos estudiantes para rendir examen, empezará á contarse, desde el dia que sea solicitada por los interesados; la que no será prorrogada por razón alguna.

En la fecha se concede al Mayor don Salvador Martínez del Batallón 4 de Infantería, prórroga de licencia por un mes, y licencia por quince dias al Teniente 2º don Luis Superi del Regimiento 11 de Caballería.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á seis dias del mes de Noviembre de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones doscientos cuarenta y cinco mil doce pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	4.204	billetes	$	256.102
" 6 " Septiembre " 1890	880	"	"	104.867
" 16 " Octubre " 1891	1.502	"	"	152.276
" 29 " id " 1891	97	"	"	19.400
« 8 de Enero de 1894 (con sello)	83.087	"	"	239.081
" 8 " " " 1894 sin "	37.696	"	"	821.781
« 20 de Septiembre de 1897	75.798	"	"	651.491
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	4	"	"	14
	203.268	"	$	2.245.012

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró*—*E. Bunge* (*hijo*).—*F. Armesto*.—*Francisco L. García*.—*Carlos M. Marenco*, gerente.—*Juan Battaglini*, tesorero.—*P. Heurtley*, contador.—*Alberto Aubone*, secretario.

En Buenos Aires, á seis días del mes de Noviembre de mil novecientos uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos en billetes de la emisión menor de $ 0.50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	98	billetes	$	49 —
» 21 « Agosto « 1890	762	«	«	381 —
« 20 « Sept. « 1897	8.648	«	«	4.324 —
	9.508	«	$	4.754 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró*—*E Bunge* (*hijo*).—*F. Armesto*.—*Francisco L. García*.—*Carlos M. Marenco*, gerente—*Juan Battaglini*, tesorero.—*P. Heurtley*, contador.—*Alberto Aubone*, secretario.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Licitación de libros en blanco. Pliego de condiciones y datos á la Oficina Interventora de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viérnes 15 del corriente á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice Director General. v-15-Nbre

Ministerio de Hacienda

Administración de Alcoholes.

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Escoffet, don Francisco Mestre y don Marcelino Turcada para que, en el término de siete dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución recaida en el sumario Nº 131, letra V. año 1901, que se les instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1901.—*El Secretario*. -v-12- de Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á los botes "San José" y "Tigresito" que se encuentran en la Subprefetura Resguardo del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: para el "San José:" eslora 5 m., manga 1. 25 m., puntal 0,50 m., y para el " Tigresito:" eslora 4.20 m., manga 1.50 m., puntal 0,50 m., previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1901.—*Luis García*. v-15-Noviembre

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley arriba indicada, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 100.—Nºs. 59 61 75 176 258 289 317 375 408 491 603 y 636.

Serie B de $ 500.—Nºs. 14 57 166 213 236 354 y 428.

Serie C de $ 1.000.—Nºs. 21 56 91 252 255 353 510 536 y 545.

Atrasados

Serie A—Nºs. 188 206 255 257 315 351 360 365 392 507 573 y 769.

Serie B—Nºs. 225 272 275 292 y 550.

Serie C—Nºs. 18 45 104 406 464 y 466.

El pago de todos estos títulos se efectuará junto con el servicio de renta del 1º al 10 de Noviembre próximo.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1901.—*El Secretario*.
v-10-Noviembre.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA Y CASAS DE CORRECCIÓN DE LA CAPITAL.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión general á la Penitenciaría Nacional y Casas de Corrección de la Capital, en el año 1902.

Está dividida la provisión en diez y ocho planillas, á saber:

Nº 1, carne; Nº 2, papas; Nº 3, pescado; Nº 4, leche; Nº 5, harina; Nº 6, comestibles; Nº 7, combustibles; Nº 8, medicamentos; Nº 9, vestuario; Nº 10, calzado; Nº 11, ferretería; Nº 12, escobería; Nº 13, cartonería; Nº 14, herrería; Nº 15, carpintería; Nº 16, electricidad; Nº 17, taller de sogas sisal y Nº 18, artículos varios.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 9 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobier no y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depo-

sitado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 °/o del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2° Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3° Las planillas N^os^. 8, 9 y 10 subdivididas las dos primeras en tres partes y en dos la última, en la licitación no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: medicamentos, vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4° Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5° No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6° Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

7° El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8° El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si asi conveniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9° La provisión se hara á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando esta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículas que figuran en las planillas N^os^ 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Los artículos que comprenden las planillas N^os^ 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

14. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los Habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1901.—*Joaquín Granel*, Inspector General. v-9-Diciembre

---

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á **Segundo Quintero**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren será declarado rebelde.—Choele-Choel Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario Interino.

Oficial-13 Diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado, de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á **Francisco Asenjo**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.—Choele Choel Noviembre 4 de 1901.—*Alfonso G. Moreno.*—Secretario Interino.

Oficial-13 Diciembre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente á **Pacífico Curunao**, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele-Choel, Octubre de 1901.—*Alfonso G. Moreno*, Secretario, interino. Oficialv-19 de Noviembre.

Ensanche de la Casa de Corrección de Mujeres, calle San Juan 369.

Se llama á licitación pública, por el término de treinta días, á contar de la fecha de la presente publicación, á todos los que deseen presentar propuestas para las nuevas construcciones que van á levantarse en la planta alta y baja de la Casa de Corrección de mujeres, de acuerdo con las siguientes especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 1° Las obras se harán de conformidad con estas especificaciones, planos, cómputos métricos y las indicaciones que dé el Inspector de las obras.

Art. 2° Si en el curso de la construcción se introdujeran modificaciones, el constructor no tendrá derecho á pedir aumento en los precios respectivos, aplicándose á la calidad y cantidad de las obras que ejecute, los precios unitarios de su presupuesto.

Demolición.—Todos los materiales provenientes de la demolición serán sacados de la obra por cuenta del empresario, quien tendrá en cuenta en la confección de su presupuesto los materiales viejos que quedan de su propiedad.

Excavaciones, cimientos y paredes.—Las excavaciones tendrán la profundidad necesaria, debiendo los cimientos descanzar en terreno firme.

Los ladrillos que se emplearán serán de cal de 1ª calidad y las mezclas compuestas de 2 partes de arena oriental, una de cal del Azúl y una de polvo de ladrillo.

Las paredes se construirán en las mismas condiciones que los cimientos.

Cemento hidrófugo.—Sobre los cimientos se colocará una capa de cemento hidrófugo.

Revoques.—En los revoques se empleará arena Oriental y cal de Córdoba en la proporción siguiente: 1 parte de cal, 1 parte de arena Oriental y 1 de polvo de ladrillo. Para las cornizas se agregará á esta mezcla 1 parte de cemento Portland.

El revoque del frente se hará de imitación piedra; la mezcla será compuesta de 5 partes de arena Oriental, 1 parte de cemento Portland y 1 parte de tierra Romana.

El revoque del piso bajo se picará y se reará de nuevo en estas condiciones.

Techos.—Los techos del piso alto serán de zinc galvanizado canaleta soportado con tirantes de pinotea de 0.075 x 0 225, alfajías de pinotea de 0.025 x 0.075 y una capa de ladrillos en mezcla de pared; los ladrillos serán recubiertos de una capa de mezcla en la cual se proveerá la madera necesaria para fijar las hojas de zinc.

Entrepiso.—El entrepiso de la galería se construirá con tirantes de acero doble T de 140 alas anchas que se dispodrán á 0,65 mas ó menos de eje á eje; se construirán bovedillas dobles en mezcla de pared; los vacíos se rellenarán con un concreto al efecto de recibir el piso de la galería.

Canaletas y caños de desagüe.—Los desagües del techo se harán por medio de una canaleta de zinc N° 16 que verterá las aguas en caños de zinc dispuestos en los ángulos de la galería exteriormente contra las columnas.

Columnas.—Las columnas de la galería serán de fierro en todo iguales á las existentes.

Barandas.—La baranda de la galería se hará de fierro latón con recuadros interior y exteriormente. Tendrán un alto de 1 m. 60; no se dejará ningún vacío en la parte inferior, debiendo disponerse en las partes que convenga rejillas en el piso de la galería para el desagüe, el que se hará en los mismos caños de los ángulos.

Baldozas y mosáicos.—El piso de la galería será de baldozas coloradas de piso de Marsella de 1^ra^ clase, las juntas se tomarán con cemento de Portland.

En los pasajes, baños y w. c. del piso bajo y alto y escalera se colocarán mosaicos buenos de un valor de $ 3 m/n.

Piso de madera.—Las piezas para el Médico, Jueces, Portero, Hermana, del piso bajo y piezas del piso alto tendrán su piso de madera pino tea machembrado de 0,075x0,25 colocado sobre tirantillos de pino tea de 0,075x0,10 centímetros.

Escalera—La escalera se construirá de cedro; su baranda se hará con balaustras torneadas; el cielorraso de cedro. La escalera tendrá 1m.20 de ancho, los escalones un espesor de 0.05 centímetros.

Carpintería—La puerta de calle se hará según dibujo; será de cedro de un espesor de 0.075, el marco de algarrobo.

Las ventanas que dan al frente serán de cedro de 0.05 de espesor; se harán á guillotina con marco de cedro.

Las puertas y ventanas interiores que dan á las galerías, las puertas de los baños y w. c., serán de cedro de un espesor de 0.05; serán vidrieras las que dan á las galerías y vestíbulo menos una en el vestíbulo que será llena, con las molduras de los recuadros salientes.

Las puertas de comunicación en el piso alto de pino blanco de 0.05 de espesor llenas.

Los contramarcos en las piezas de pino blanco de un ancho de 0.15 centímetros.

En todas la puertas que dan al exterior y ventanas se dispondrán banderolas.

Bóvedas y cielorrasos.—Las piezas del piso bajo tendrán su bóveda revocada á nuevo, tapándose las claraboyas existentes. Las piezas del piso alto, escalera, pasajes, tendrán su cielorraso de yeso; las piezas principales con una moldura más importante de 0.40 de desarrollo.

Herrería.—En las ventanas del frente se colocarán rejas de fierro según dibujo. Los dinteles de las aberturas y galerías serán de fierro doble T, de las dimensiones especificadas en el cómputo métrico.

Minio.—Se darán dos manos de minio en las rejas del frente, dinteles, baranda y columnas.

Blanqueo.—En las paredes interior y exteriormente se darán dos manos de blanqueo; en las piezas se recuadrarán los ángulos.

Pintura.—La carpintería de puertas y ventanas recibirá exteriormente dos manos de aceite y una de barniz de 1ª clase; interiormente se les darán tres manos de pintura; la escalera de cedro se lustrará.

Cloacas, gas y aguas corrientes. El sistema de cloacas para la parte nueva del edificio se establecerá completo y perfecto, según las ordenanzas que lo reglamentan. Correrán de cuenta del empresario todos los gastos relativos á obras domiciliarias, tales como aprobación de planos, etc., que deberán abonarse á la Comisión de las Obras de Salubridad.

En los w. c. se colocarán palanganas amarillas, con asiento de madera cedro; las cadenas de los depósitos Shamps serán nikeladas; las regillas de los desagües de bronce.

La cañería de gas será de plomo, de fierro dentro de los cielorrasos; en los grandes salones, se proveerán 2 tomas en el cieloraso y 2 en las paredes; en las demás piezas una toma en el cielorraso y otra en la pared en la parte que se indicará.

Piletas.—Las piletas se construirán según dibujo; serán soportadas por ménsulas de fierro.

Serán revestidos interior y exteriormente con azulejos blancos; contra la pared se colocarán azulejos hasta una altura de 0,70 centímetros. Los rovinetes serán de bronce.

Todo lo no expresamente indicado en estas especificaciones queda sujeto á la Ley de Obras Públcas.

El pago de los trabajos ejecutados se hará por el Ministerio de Obras Públicas.

Todo licitante deberá acompañar á su propuesta un sello de valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal y un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Inspector General de Justicia, por una suma equivalente al 1 % del valor presupuestado á las obras que se sacan á licitación.

La licitación pública tendrá lugar el día 16 de Noviembre del corriente año, á las 2 p. m., en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública (Inspección General de Justicia) en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.

En esta Inspección General podrán los interesados consultar los planos y obtener los datos que pudieren necesitar, todos los días de 12 a. m. á 5 p. m. Buenos Aires, Octubre 16 de 1901.—*Joaquín Granel*—Inspector General. v-16 de Noviembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de las Obras de Salubridad de la Capital.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de la galería filtrante en el Río Reyes y la colocación de cañería maestra destinadas á la provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, pueden consultarse en Buenos Aires, en la oficina del Ingeniero Jefe, (Rivadavia 1255), de 1 á 3 p.m., y en Jujuy en el Juzgado Federal. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesorería de las Obras de Salubridad á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional, como reposición de la primera foja del formulario y uno de un peso por cada una de las demás. Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de Jujuy hasta el 25 de Noviembre próximo ó en la Secretaría de las Obras de Salubridad de la Capital de la República, hasta el 30 del mismo mes, á las 2 p. m. La obra no se adjudicará sino á un constructor de reconocida competencia á juicio de la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de Noviembre del corriente año á las dos p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1901.—*S. Ghigliazza.* V-4 Diciembre.

Concurso para la construcción y explotación de un Puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901 v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 15 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1902—I. Carne y verdura. II. Pan. III. Víveres secos. IV. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V. Acarreo de equipajes de inmigrantes de la Capital. VI. Transporte de inmigrantes por via fluvial.—Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Dirección, calle Alsina Nº 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 15 de 1901.—*El Oficial Mayor.* v-15-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 10.186



Noviembre 7 de 1901.—Piccardo y Cª.—Distinguir cigarrillos. v-14-Noviembre.

Acta Nº 10.179



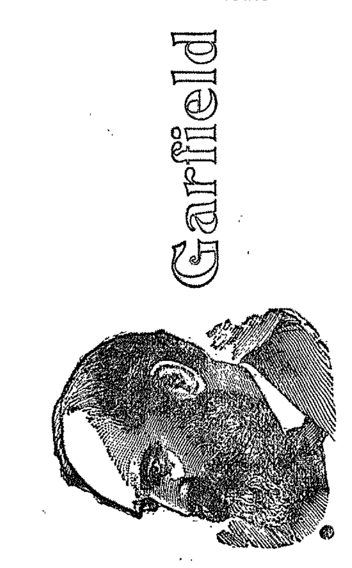
Noviembre 2 de 1901—Zaverio Ratto y Gerónimo Chiapella — Distinguir aceites, hongos y conservas v-9 de Noviembre

Acta Nº 10.115



Octubre 2 de 1901.—Emilio Melis—Distinguir aceites comestibles. v-12-Noviemb.

Acta Nº 10.182



Noviembre 5 de 1901.—Emmet Densmore y Helen Densmore.—Distinguir preparaciones farmacéuticas. v-12-Noviembre.

Acta Nº 10.162

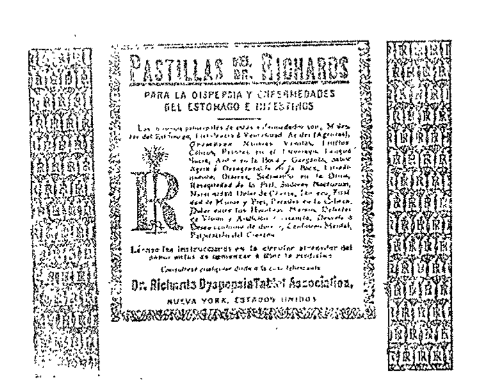
Octubre 29 de 1901—Pascual Dematteo—Distinguir cigarrillos.
v-13 de Noviembre

Acta Nº 10.188.



Noviembre 8 de 1901—Natale V. Cracco—Distinguir arroz.
v-15 de Noviembre

Acta Nº 10.093



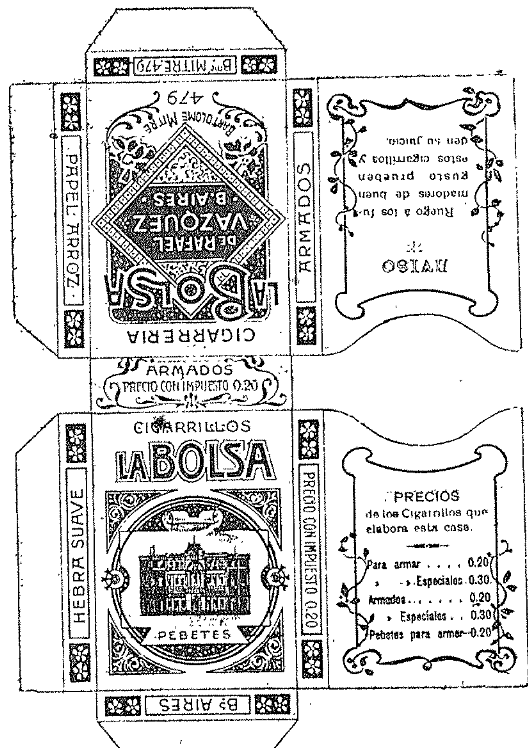
Septiembre 19 de 1901—Dr. Richards Dyspepsia Tablet Association—Distinguir preparaciones farmacéuticas.
v-15 de Noviembre

Acta Nº 10.185



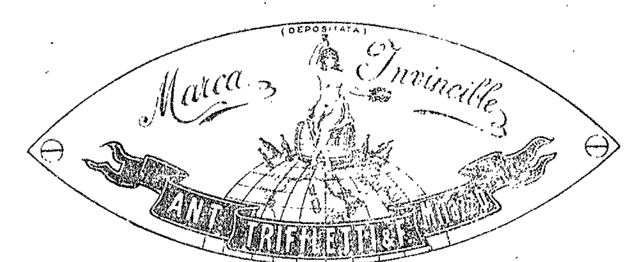
Noviembre 6 de 1901—A. Garés—Distinguir tintas colores y barnices secos y en pasta, papeles y artículos de litografía y tipografía en general v-13 de Noviembre

Acta Nº 10.103.



Septiembre 25 de 1901—Rafael Vázquez—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería v-15-Noviembre

Acta Nº 10.184.



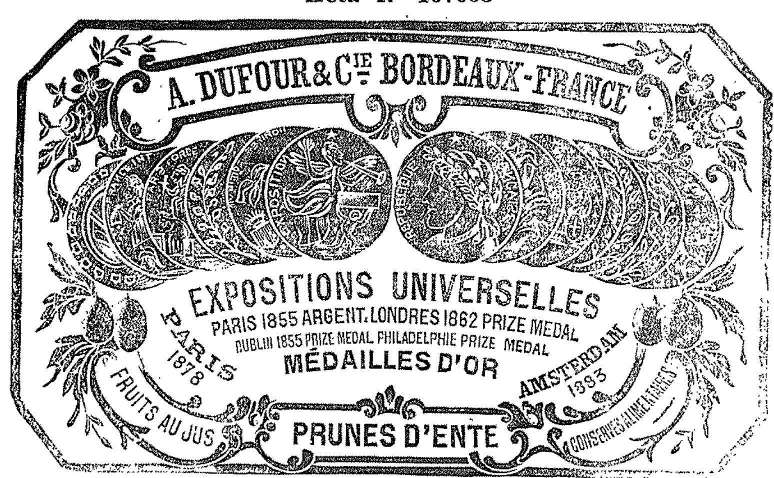
Noviembre 5 de 1901—Ant. Trifiletti & Fi.—Distinguir vinos en general v-15 de Noviembre

Acta Nº 10.071



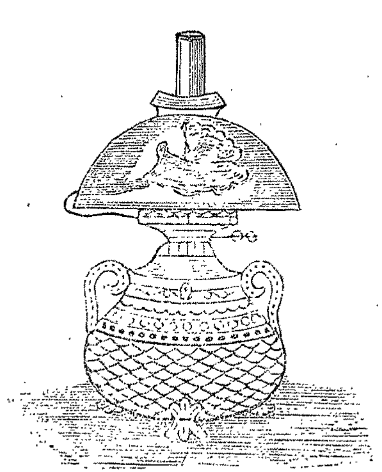
Septiembre 10 de 1901 —Geiger de Bary y Cª.—Distinguir implimentos agrícolas y artículos rurales v-14 de Noviembre.

Acta Nº 10.053



Septiembre 2 de 1901—Castaings y Connt.—Distinguir ciruelas v-15 Noviembre

Acta Nº 10.177



NIEVE

Noviembre 2 de 1901—Henry B. Elliot—[D]istinguir kerosene, aguarras, maderas, [ti]rantes y tirantillos de fierro, baldosas [P]ortland, carbón, comestibles, bebidas, té, [y]erba-mate, ácido sulfúrico, aceite de pal[m]a, soda cáustica, ceniza de soda, soda [cr]istalizada, resinas, talcos, colorantes para jabón, máquinas y accesorios para la [fa]bricación del jabón v-9 de Noviembre.

Acta Nº 10178



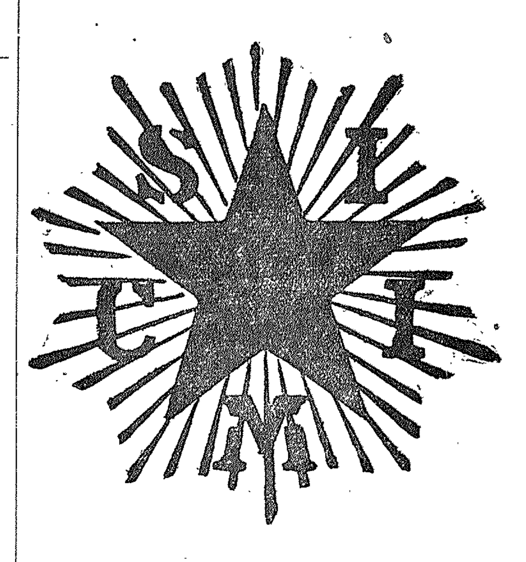
Noviembre 2 de 1901—Zaverio Ratto y Gerónimo Chiapella — Distinguir aceites, hongos y conservas v-9 de Noviembre

Acta Nº 10.180



Noviembre 2 de 1901—Möller é hijo—Distinguir artículos de mercería en general, agujas, alfileres, horquillas, broches, corchetes, ballenas de corsé, y otras, cinta de hilera, de algodón, raso, terciopelos y otras materias, cinturones, hebillas, trencillas, cordones é hilos en general, sedas, lanas é hilos para tejer, bordar, coser, zurcir, filetear y otros, puntillas, festones, embutidos, artículos de canevás, sedas, felpa, fieltro, hilos y algodón dibujados para bordar y bordados, artículos de pasamanería, botones, tules, bordados de seda con ó sin lentejuelas y perlas, objetos de azabache, coral, carey y otros; alambres, paja, plumas; flores sedas, terciopelos, felpas y artículos de filigrana para sombreros y gorras; gasas de todas clases; útiles y artículos para hacer flores de todas clases; sombreros y gorras, sobaqueras, medias en general, delantales, corbatas, cuellos y puños, baligería en general; carteras, portamonedas, necesarios para costuras y otros, polveras, cisnes, peines y peinetas de todas clases; tigeras en general; cepillos de todas clases; perlas lentejuelas, útiles para marcar la ropa, corsés, ligas, elásticos, dedales, pañuelos, baberos, calcetines, zapatillas, botitas, pecheras, confecciones para niños, abanicos, carpetas, servilletas, toallas, chales, mantillas, guantes, y demás artículos de mercería. v-12 de Noviembre.

Acta Nº 10.181



Noviembre 4 de 1901.—Sociedad Industrial y Comercial Italiana.—Distinguir arroz, cereales, almidón, comestibles, bebidas y kerosene. v-12-Noviemb.

Acta Nº 10.187

Waltham

Noviembre 7 de 1901.—American Waltham Company—Distinguir relojes, piezas y accesorios para los mismos. v-14-Noviembre.

Acta Nº 10.116



Octubre 2 de 1901.—Emilio Melis—Distinguir aceites comestibles. v-12-Noviemb

Acta Nº 10.183

"El Torero"

Noviembre 5 de 1901.—Bustinza, Osinaga y Compañia—Distinguir comestibles y bebidas en general; café, achicoria, chocolate, yerba mate, cacao, chuño, maizena, tapioca, sagú; conservas de todas clases, de carne, pescado, mariscos, legumbres, frutas y otras substancias comestibles; cereales en general; harinas, trigo, lino, cebada, malta, lúpulo, maiz, azucares, licores, refrescos, alcoholes, aguas gaseosas, aguas minerales, azul, kerosene, bórax, almidones, soda; especialmente, vinos, aceites y comestibles y yerba mate. v-12-Noviemb.

Tip. Penitenciaria Nacional.